Consejería de Administración Pública e Interior

1952 ORDEN de 12 de febrero de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de ayudas, con cargo al programa 223-A del vigente presupuesto, a aquellas instituciones sin fines de lucro, que realicen actividades en materia de protección civil.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, aprobados por Ley 5/1992, de 22 de diciembre, aparece consignado en el Programa 223-A, Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado a familias e instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades en materia de Protección Civil, en la Región de Murcia.

Al obje o de efectuar asignación del referido crédito las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos, todo ello en base al artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias corrientes a las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones sin fines de lucro, que actúen en el territorio de la Región de Murcia, que no teniendo como finalidad específica la protección civil, colaboran con la Dirección General de Interior en materias propias de su competencia.

Artículo 2

Las Asceiaciones, Organizaciones e Instituciones interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar en el Registro de la Dirección General de Interior, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» instancia dirigida al Excmo, Sr. Consejero de Administración Pública e Interior acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

- —Documentos acreditativos de la personalidad jurídica de las mismas.
- —Memoria explicativa del programa de actividades correspondiente.
- —Memoria presupuestaria estimada sobre la actividad o proyecto a cuyo fin se destina el importe solicitado.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Artículo 3

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

Artículo 4

- a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

Artículo 5

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1994, indicando la aplicación y destino de las mismas. Igualmente deberán cumplir los requisitos que en materia de subvenciones establece el artículo 51 de la Ley de Hacienda 3/1990, de 5 de abril, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región.

Artículo 6

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

Artículo 7

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención y de infracción administrativa en los supuestos contemplados en el artículo 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril. Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletin Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 12 de febrero de 1993.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Antonio Bódalo Santoyo.